Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

SUSCRIPCION
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979 | Sábado 31 de marzo | Número 75

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción número 3 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en diligencias previas 134/79, sobre robos, se ha acordado se cite a los propietarios de los vehículos que a primeros del mes de noviembre o diciembre, le sustrajeron del interior de un turismo Seat 850, un radio cassette.

Al propietario del vehículo que a primeros de diciembre último, le sustrajeron un radio cassette del interior de un seat 850 de color blanco, aparcado en una calle próxima a la calle Vitoria en Gamonal.

Al propietario del vehículo Seat 1430, de color blanco, aparcado en las proximidades de La Quinta, de cuyo interior le sustrajeron un radio cassette y unas fundas de coche, con fecha 12 de enero último.

Al propietario del vehículo Seat 1430, aparcado en las proximidades de La Quinta, el día 6 de enero último, de cuyo interior sustrajeron un radio cassette.

Al propietario del vehículo que con fecha 23 de enero último le sustrajeron un bolso conteniendo 18.000 pesetas, del interior de dicho turismo.

A la señora que con fecha 6 de enero último por el procedimiento del tirón, le sustrajeron un bolso conteniendo unas 6 o 6.500 pesetas, siendo recuperado dicho bolso en una cabina telefónica.

Al propietario del turismo Seat 124, Ranchera, que en el mes de enero le sustrajeron un radio cassette.

A los propietarios de dos vehículos, que a mediados de enero, les sustrajeron dos radio cassettes y unas fundas de coche.

A los propitarios de diversas prendas sustraídas del interior de diversos vehículos, sin precisar fechas.

Al propietario del turismo Renault 7, estacionado en las inmediaciones del Cuartel de Caballería, en el mes de diciembre o enero último, de cuyo interior le fue sustraido un radio cassette.

A fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y entrega de los objetos recuperados, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación mediante su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 12 de marzo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio de Trabajo de la Empresa «Tapicería Artística e Industrial Maga», S. A. de Burgos.

Resultando: Que, con fecha 8 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegaciós el texto del citado Convenio Colectivo, junto con el acta del acuerdo correspondiente y sus preceptivas hojas estadísticas.

Resultando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observásdose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A., de Burgos.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo de ámbito de Empresa, para "Tapicería Artística e Industrial, Maga, S. A." de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.* Las disposiciones del presente Convenio Colectivo obligarán a partir de su entrada en vigor y durante su vigencia, a todo el personal que compone la plantilla de «Tapicería Artística e Industrial, Maga, S. A.».

Quedan expresamente excluidos de este Convenio Colectivo, las personas que desempeñan cargos de alta Dirección, en virtud de lo que dispone el artículo 3.º-K) de la vigente Ley de Relaciones Laborales. Asimismo quedarán expresamente excluidos de este Convenio, el personal que en esta fecha mantiene contratación especial con la Empresa.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de este Convenio, el personal perteneciente al Departamento Comercial, ya tenga base en Burgos, ya en otra ciudad distinta, pero que por las características propias de su función, se vea sometido a frecuentes y periódicos viajes.

Art. 2.º — *Vigencia y duración.* El presente Convenio Sindical entrará en vigor en la fecha de su publicación por la autoridad laboral, en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante su vigencia los efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1979, teniendo una duración de un año a partir de esa fecha.

Terminado el año de su vigencia, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que mediase denuncia del mismo por alguna de las partes, con una antelación de tres meses como mínimo a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º — *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas en este Convenio, tanto las económicas como las de cualquier otro carácter, formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos que comprende este Convenio, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las pactadas en el presente Convenio.

Las posibles modificaciones de la jornada laboral, que pudieran ser aprobadas por disposición legal futura, no serán consideradas, a los efectos de compensación y absorción en cómputo anual, que se establece en este artículo 3.º.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 4.º — *Puesto de trabajo.* Es el conjunto de funciones y actividades que se deben de desempeñar en un trabajo determinado, dentro del proceso de producción de la Empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, independientemente de la persona que lo realiza.

Todos los productores de la Empresa están asignados a un puesto de trabajo, y a su correspondiente grado según adscripción realizada por la Empresa.

Art. 5.º — *Escala de grados.* La escala de grados de calificación que será aplicable por la Categoría Profesional de cada trabajador, será la recogida en el anexo número 1, teniendo facultad la Empresa, previo informe del Comité, para dentro de los límites de cada categoría profesional otorgar el grado conveniente según el puesto de trabajo que cada uno desempeñe.

Art. 6.º — *Asignación de Grados.* En virtud de la facultad de la Empresa para la organización práctica del trabajo, se mantiene la asignación de grados vigentes en la actualidad.

Art. 7.º — En la determinación de estos grados de calificación se han tomado en cuenta los factores de penosidad, peligrosidad y toxicidad con que está afectado cada puesto, no habiendo derecho al percibo de los complementos de puestos de trabajo a que pudieran dar lugar estos factores.

CAPITULO III

Art. 8.º — *Incremento salarial.* Establecer previamente las nuevas bases, salario-prima mediante la acumulación a dichos conceptos del importe correspondiente a 1978 del derogado Impuesto de Rendimiento Trabajo Personal que venía siendo a cargo de la Empresa.

Incrementar en un 12 % los salarios brutos, tomando como bases las establecidas en el párrafo anterior y estimando para el cálculo de la prima, la media alcanzada por el personal a lo largo de 1978, que resultó para empleados el 18,5 % y para obreros el 45,37 %.

La cantidad global resultante se acumulará en su totalidad a las nuevas tablas de salario-base.

Art. 9.º — *Tablas salariales.* Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá el sueldo o salario que por su grado de calificación le corresponda, por aplicación de las escalas salariales que, para el personal obrero y empleado se establece en el anexo núm. 2 de este Convenio.

Se suprimen los grados 10 y 11 para el personal fijo en plantilla, quedando los mismos en reserva para el personal de nuevo ingreso que por las funciones que se le asignen pudiese corresponderle.

Art. 10. — *Revisiones salariales.* Procederá la revisión salarial de este Convenio, a partir del 30-6-79, solamente en el caso de que concurran las circunstancias previstas en el artículo 3.º del Decreto de 49-11-78 sobre Política de Renta y Empleo, es decir, que el crecimiento del índice de Precios al consumo en junio supere, respecto a diciembre de 1978, el seis coma cinco por ciento.

En este caso, será revisado este Convenio en el porcentaje de incremento que exceda el 6,5 % re-

dondeado a la unidad inmediata superior. La aplicación de esta subida se hará de forma porcentual.

Esta revisión se acumulará a las tablas base salariales establecidas en el anexo número 2.

Art. 11. — *Complementos salariales.* De los salarios de calificación de las tablas del anexo número 2, así como de las resultantes, caso de aplicarse en el artículo anterior en el segundo semestre, se calcularán los demás devengos retributivos que puedan corresponder a cada trabajador afectado por este Convenio, en los porcentajes que los mismos tengan establecidos actualmente en cuanto a complementos personales.

Los complementos de puesto de trabajo por cantidad o calidad de trabajo, se calcularán partiendo de las bases establecidas para prima y que se reflejan en la tabla del anexo núm. 2.

Art. 12. — *Complemento personal.* Antigüedad. Todos los trabajadores afectados por este Convenio devengarán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios sin limitación del 5 % sobre los salarios base establecidos en el anexo núm. 2 de este Convenio.

Art. 13. — *Complementos de calidad y cantidad. Incentivos. "Trabajos a incentivos, por control".* — Es aquel en el que se establece una medida de rendimiento en base a un sistema racionalizado.

En Maga, S. A., será de aplicación el sistema de la Comisión Nacional de Productividad, que considera una producción a rendimiento normal el valor de su escala, valor equivalente a los 60 puntos de la escala Bedaux y a los 75 de la escala Crea.

A partir de este rendimiento normal, que se considera mínimo exigible, y que da derecho al trabajador en contraprestación al salario de calificación base, tendrá derecho cada productor a un complemento salarial que va en razón directa de su actividad, que alcanzará el 50 % de la base prima, establecida en el anexo núm. 2, a la actividad óptima de 140 en el sistema de la Comisión de Productividad aplicado, equivalente a los 80 puntos Bedaux y a los 100 Crea.

El incentivo que corresponde recibir se calculará sobre la base prima del anexo núm. 2 que a su grado de calificación corresponda, y sobre el número de horas trabajadas a control.

Se recoge en el anexo núm. 3 la escala de tarifas de trabajos a incentivos por control que resulta de la aplicación de lo anteriormente estipulado.

Prima empleados. Se eleva el porcentaje mínimo a alcanzar en concepto de incentivo por el personal empleado, quedando establecido para el personal de Convenio: Mínimo, 10 %; máximo, 20 % de las escalas base-prima del anexo núm. 2. En base a esta modificación se reajustan los módulos de aplicación de la prima en este mismo porcentaje.

Establecimiento del Sistema PIC. Por estimar desfasado tanto a la productividad como a los intereses de los trabajadores, se ve la necesidad del establecimiento de un nuevo sistema de incentivos, que por considerarlo el más idóneo será el PIC, y cuya iniciación se llevará a cabo dentro del primer semestre del año en curso, siendo con carácter experimental.

Art. 14. — *Tiempos provisionales.* Son aquellos tiempos de ejecución de trabajos que, por ser nuevos o por no tener claramente definidos los métodos de trabajo, o por no ser suficientemente repetitivos, tienen atribuidos unos valores que no pueden ser considerados definitivos, por carecer su cronometraje de los medios racionalizados para su fijación, considerándose por lo tanto como provisionales.

Estos tiempos provisionales tendrán una duración de cuatro meses a contar de la fecha de su implantación, al término de los cuales, si no se han fijado los tiempos definitivos, los provisionales pasarán a serlo, convirtiéndose en tiempos a control.

Art. 15. — *Tiempos de paro.* Durante los tiempos improductivos, de paro o espera, ocasionados por causas ajenas a la Empresa, se procurará destinar al trabajador a la realización de cualquier otra tarea en la que percibirá el jornal del grado de calificación al que esté adscrito y la prima que corresponda a la actividad que desarrolle en el puesto que desempeñe en cada caso.

En los casos en que fuese imposible destinarle a otras tareas, o éstas no existieren, el trabajador percibirá en esta situación de inactividad, el salario que le corresponda por su grado de calificación y la prima equivalente al 25 % de la base, siempre que el tiempo de paro no supere el 10 % de las horas teóricas de trabajo de cada mes. En el caso de que los tiempos de paro superasen este porcentaje por los tiempos que excediesen de este 10 %, el trabajador en paro no percibirá prima alguna. Este límite del 10 % se aplicará proporcionalmente al número total de tiempo en paro de cada trabajador, la liquidación de estas cantidades se hará en el mes siguiente al que se hubiera producido el paro.

Art. 16. — *Complemento de cantidad. Horas extraordinarias.* Los trabajos realizados en horas extraordinarias, se abonarán con los siguientes recargos:

Horas extraordinarias realizadas:

Primera a cuarta: 50 % de recargo.

Quinta hora en adelante, con el 105 % de recargo.

Horas extraordinarias realizadas en festivos oficiales.

Todas ellas con el 105 % de recargo.

Para la determinación de la base salario - hora, sobre el que se aplicarán los recargos establecidos en este artículo, y en definitiva para el pago de las horas extraordinarias, se estará a todo lo dispuesto en el artículo 80 de la Vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Madera.

Si los sistemas realizados en horas extraordinarias, se realizasen bajo alguno de los sistemas de incentivo, previstos en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Interior, el productor podrá obtener durante dichas horas, los incentivos correspondientes a la actividad que desarrolle, calculado siempre sobre la base prima establecida.

Art. 17. — *Complemento de vencimiento periódico superior al mes. Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias que venían percibiendo todos los trabajadores de la plantilla de Maga, S. A., las seguirán devengando en la misma forma y número en que las percibían, entendiéndose que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio serán abonadas en función de los nuevos salarios de calificación

ción pactados, según se recogen en las tablas salariales del anexo número 2, incrementados con el complemento personal de antigüedad que en cada caso pudiera corresponder. Dichas gratificaciones son:

Paga extraordinaria de enero: 10 días de salario de calificación.

Paga extraordinaria de 18 de julio: 30 días de salario de calificación.

Paga extraordinaria de Navidad: 30 días de salario de calificación.

El personal que ingrese o cese durante el año, tendrá derecho a la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderle, por la prestación de los servicios dentro del año natural en que éstas son concedidas.

Art. 18. — *Retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.* Una vez establecidas las bases a partir de 1.º de enero de 1979, la empresa retendrá a los trabajadores la cantidad que resulte por dicho impuesto al aplicarle el porcentaje que corresponda según su salario y circunstancias familiares, siendo por lo tanto el nuevo impuesto a cargo de los trabajadores.

Art. 19. — *Pago de nómina.* La nómina mensual comprenderá los devengos a que tenga derecho cada productor por los trabajos realizados desde el 1.º al último día de cada mes, conteniendo la retribución salarial y los complementos de dichos días.

Con el fin de mantener el acuerdo de pago semanal, y en base a las dificultades que implica el pago en metálico, la empresa depositará en una cuenta bancaria semanalmente la parte de salarios que corresponda, efectuándose el pago al personal mensualmente, el cuarto día laborable inmediato al último día del mes devengado, a través de transferencia bancaria.

CAPITULO IV

JORNADA, VACACIONES Y DIETAS

Art. 20. — *Jornada laboral.* La jornada laboral para todo el personal adscrito a la plantilla de Maga, S. A., tanto el administrativo como el de fabricación, será de 44 horas semanales, equivalente a 7 horas 20 minutos por cada día de trabajo, o a 7,33 horas centesimales.

No obstante lo estipulado anteriormente, la empresa concede a todo el personal adscrito a la plantilla de la empresa, una reducción de jornada de 15 minutos por cada día que se acuda a fábrica, reducción que se dedicará a un descanso durante la jornada de trabajo y cuya forma de disfrute se determinará en el calendario laboral que anualmente se estipule.

En consecuencia con esta jornada establecida, a finales de cada año, y de acuerdo con el calendario laboral publicado por la Delegación de Trabajo, se elaborará el oportuno calendario laboral para Maga, S. A., que será el mismo para todas las categorías, y en el cual se determinará el cuadro horario de entrada y salida.

Art. 21. — *Vacaciones.* Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará de un período anual de vacación retribuida de 25 días naturales, de los que al menos 22 serán laborables.

En dicho período todo el personal percibirá el salario que le pudiera corresponder incrementado con el porcentaje de la actividad media obtenida en los dos últimos meses anteriores a las fechas de disfrute de vacaciones.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, fijándose la fecha de disfrute, con tres meses de antelación al menos. No obstante, esta fijación de fecha, las vacaciones podrán concederse en situaciones especiales que puedan producirse, tales como crisis, reparaciones, inventario, falta de trabajo, siempre que lo estime conveniente la Dirección de la Empresa y de acuerdo con el Comité de Empresa. En caso de discrepancia resolverá la Magistratura de Trabajo.

Al personal que efectúa labores de limpieza, mantenimiento, obras y trabajos que normalmente se realizan en el tiempo de disfrute de vacaciones del resto del personal, se les señalarán otros períodos de vacación, dentro de los generales establecidos.

Art. 22. — *Dietas y gastos de viaje.* Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se desplazarán a los distintos puntos de la península, para necesidades de la actividad de Maga, S. A. y por orden de ella.

En estos desplazamientos, cada productor, además de los salarios que por su categoría correspondan, percibirán compensaciones económicas en la forma y cuantía que se determinan en concepto de dietas y gastos de viaje:

1. *Productores de plantilla, Jefes de Grupo y Encargados.* — Se les abonará factura de hotel de dos estrellas, que incluirá el desayuno, más una dieta de 1.200 pesetas diarias.

Se les abonará en concepto de gastos de viaje, los importes de los transportes públicos que deban de utilizar en los desplazamientos, en categoría de segunda o similar. En caso de realizar el desplazamiento en vehículo de su propiedad, se les abonarán 6,50 pesetas por cada kilómetro de recorrido.

MEJORAS SOCIALES

Art. 23. — *Medios de locomoción para el desplazamiento a fábrica.* Se establecerá un servicio de autobuses, cuyos puntos de salida y regreso, así como los itinerarios serán los siguientes:

Salida de Plaza de Vega, con las paradas siguientes:

General Mola, San Pablo esquina Mayoral, Soportales de Antón, Avda. del Cid-La Barreiros, esquina de Avda. del Cid con General Vigón, Cafetería Vigón, esquina Vigón con Las Calzadas, calle Vitoria-La Orensana, calle Vitoria-cines de Gamonal, iglesia Antigua de Gamonal y fábrica.

Venta de muebles. — Todo el personal de la plantilla de esta empresa, podrá adquirir muebles de los fabricados propios, beneficiándose de un descuento del 40 % sobre la tarifa de P. V. P. Los muebles adquiridos deberán ser destinados a uso propio, y no podrán ser objeto de reventa a terceros.

El abono de sus importes será descontado de nómina en la forma y cuantía establecida.

Art. 24. — *Permisos retribuidos.* Se amplían los permisos por las causas siguientes:

Por nacimiento de un hijo: Los dos días establecidos serán laborables.

Por matrimonio de hijos, padres o hermanos: Dos días naturales, siempre que sea dentro de la provincia. Cuando el desplazamiento sea superior, se considerará el tiempo a invertir en el mismo.

Art. 25. — *Trabajos al exterior.* El Comité de Empresa conocerá todos los trabajos que siendo propios de nuestra ejecución en fábrica deben de ser encomendados al

exterior por necesidades de fabricación.

Art. 26. — *Información económica.* Trimestralmente la Dirección de la Empresa informará al Comité de la marcha económica de la misma.

Art. 27. — *Asambleas en fábrica.* Siempre que la Dirección y el Comité de Empresa estimen oportuno la información directa a los trabajadores de asuntos de suma trascendencia, se concederá el tiempo necesario para la celebración de la correspondiente Asamblea entre los trabajadores dentro de la jornada laboral, siendo presididas por el Comité, y por el tiempo invertido solamente será abonado el salario sin prima.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 28. — *Comisión de vigilancia.* Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo, se someterán dentro del ámbito de la Empresa, a la decisión de una Comisión de vigilancia, que estará formada por tres vocales del Comité de los que han intervenido en las deliberaciones, y tres miembros que nombre la Dirección de entre los que han formado parte de la citada Comisión deliberadora.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la Convención Colectiva de trabajo.

Art. 29. — *Repercusión en precios.* Ambas representaciones, social y económica, hacen constar expresamente que las mejoras concedidas en el presente Convenio Colectivo, no servirán de base para determinar la elevación de precios de los fabricados de Maga, S. A.

Art. 30. — *Disposiciones en vigor.* En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que dispone el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa «Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A.», la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En cuyos términos las partes contratantes, dejan formalizado el presente Convenio Colectivo de ámbito de empresa para «Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A.», Convenio que después de leído por el Secretario del mismo, así como por los vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman.

ANEXO NUM. 1

ESCALA DE GRADOS DE CALIFICACION

PERSONAL DE FÁBRICA.

Peones, especialistas y ayudantes: 10, 11, 12, 13, 14 15 y 16.
Oficiales de segunda: 14, 15, 16, 17 y 18.
Oficiales de primera: 17, 18, 19 y 20.
Jefes de grupo: 19 y 20.

PERSONAL DE OFICINAS.

Auxiliares Administrativos Subalternos y Auxiliares de Organización: 2, 3 y 4.
Oficiales de segunda Administrativos: 3, 4, 5 y 6.
Oficiales de primera Administrativos: 5, 6, 7 y 8.
Técnicos y Jefes: 7, 8 y 9.

ANEXO NUM. 2

TABLA SALARIAL 1979

MANO DE OBRA

Grado	Bases diarias Salario	Prima	Grado	Bases diarias Salario	Prima
10	882,85	576,30	112	930,47	617,67
11	895,01	586,93	113	943,96	629,10
12	907,47	597,80	114	957,58	640,78
13	920,38	609,09	115	971,45	652,68
14	934,12	620,18	116	985,61	664,83
15	947,00	631,70	117	1.016,91	691,70
16	960,72	643,46	118	1.064,95	732,98
17	991,04	669,50	119	1.118,35	778,86
18	1.037,59	709,46	120	1.178,15	830,28
19	1.089,31	753,90			
20	1.147,24	803,79			

EMPLEADOS

Grado	Bases mensuales Salario	Prima	Bases diarias Salario	Prima
2	27.488	18.412	916,27	613,73
3	29.712	20.353	990,40	678,43
4	33.054	23.267	1.101,80	775,56
5	37.363	27.053	1.245,43	901,78
6	40.840	30.074	1.361,33	1.002,47
7	43.622	32.508	1.454,06	1.083,62
8	46.067	34.649	1.535,56	1.154,98
9	47.960	36.307	1.598,66	1.210,22

ANEXO NUM. 3

Actividades	*% de salario de calificación*
1,01	1,25
1,02	2,50
1,03	3,75
1,04	5,00
1,05	6,25
1,06	7,50
1,07	8,75
1,08	10,00
1,09	11,25
1,10	12,50
1,11	13,75
1,12	15,00
1,13	16,25
1,14	17,50
1,15	18,75
1,16	20,00
1,17	21,25
1,18	22,50
1,19	23,75
1,20	25,00
1,21	26,25
1,22	27,50
1,23	28,75
1,24	30,00
1,25	31,25
1,26	32,50
1,27	33,75
1,28	35,00
1,29	36,25
1,30	37,50
1,31	38,75
1,32	40,00
1,33	41,25
1,34	42,50
1,35	43,75
1,36	45,00
1,37	46,25
1,38	47,50
1,39	48,75
1,40	50,00

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de Fabricación de Galletas y Bizcochos, de Burgos, remitido a esta Delegación, para su homologación, y,

Resultando: Que en el día de hoy ha tenido entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia en las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo; procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de Fabricación de Galletas y Bizcochos, de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º.2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Las Empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el art. 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificarlo a esta Delegación, en el plazo máximo de quince días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1978 y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en la correspondiente empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Fabricantes de Galletas y Bizcochos

—

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª—*Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente, entre las representaciones de empresarios y trabajadores encuadrados en la Agrupación de Fabricantes de Galletas y Bizcochos de la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de fabricación de galletas y bizcochos, regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3. — *Ambito territorial.* El presente convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el artículo 2.º de la Ley 16/1976 de 8 de abril de Relaciones Laborales.

Sección 2.ª—*Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien sus efectos económicos y administrativos se retrotraerán al 1.º de enero de 1979, siendo su duración de un año, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1979.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por ninguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Sección 3.ª — *Compensación, absorción y garantía «ad personam»*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorvidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las Empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción del plus de transporte (columna c).

Art. 7.º — *Garantía «ad personam».* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II
Retribuciones

Art. 8.º — *Salario base.* Será el que queda fijado en la columna a, de la tabla salarial que se incluye como anexo.

Complementos salariales

Art. 9.º — *Antigüedad.* Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las industrias de alimentación, pero aplicable sobre los salarios base convenidos (columna a).

Art. 10. — *Asistencia y puntualidad al trabajo.* En la tabla salarial que figura como anexo, se establece un complemento de asistencia y puntualidad (columna b), que se percibirá por día trabajado.

La total asistencia y puntualidad al trabajo determinará que se perciba durante 25 días mensuales, este plus se cobrará también en vacaciones.

Art. 11. — *Plus de transporte.* Se establece un plus de transporte, que se percibirá por día trabajado y que va anexo en la tabla salarial (columna c).

Art. 12. — *Gratificaciones extraordinarias.* Con el carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en «Verano» y «Navidad», en la cuantía de treinta días cada una del Salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de «Verano» será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Art. 13. — *Beneficios.* Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá por el concepto de beneficios un equivalente a 30 días del salario base pactado, incrementado por los aumentos de antigüedad.

Art. 14. — *Vacaciones.* Se establece el régimen de vacaciones anuales retribuidas en 28 días naturales, las vacaciones comenzarán en lunes y serán ininterrumpidas, se concede fiesta no recuperable el segundo día de la Fiesta Mayor de la localidad de donde esté emplazada la industria.

Art. 15. — *Jornada laboral.* Se establece una jornada laboral de 44 horas a la semana.

Art. 16. — *Servicio Militar.* El trabajador afectado por dicho Servicio, percibirá las pagas extraordinarias de Verano y Navidad, siempre que tenga dos años de antigüedad en la empresa.

Art. 17. — *Ayuda por jubilación.* Al producirse la baja en la empresa por jubilación, con más de 20 años en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos meses de salario más la antigüedad correspondiente.

Art. 18. — *Revisión salarial.* Las tablas pactadas en el presente Convenio, serán revisadas en 1.º de julio en un 6 %, siempre que el índice de precios al consumo exceda de esta cantidad, la revisión será de dicho índice.

Art. 19. — *Comisión paritaria.* Se crea una Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, que estará integrado por dos vocales de ambas representaciones.

Art. 20. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la normativa legal vigente.

Art. 21. — *Comités de Empresa y Delegados de personal.* Estos organismos tendrán reconocidos los derechos y funciones de los jurados de empresa.

ANEXO

CATEGORIAS	*Sueldo base (a)*	*Complemento asisten. (b)*	*Plus transp. (c)*
A) *Técnicos titulados.*			
Técnico jefe	32.100	2.725	2.725
Técnico	26.600	2.239	2.239
Ayudante técnico	20.500	1.538	1.538
Practicante	19.000	2.513	2.513
B) *Técnicos no titulados.*			
Maestro de fabricación	20.400	2.813	2.813
Encargado general	20.400	2.813	2.813
Encargado de sección	20.400	1.516	1.516
C) *Empleados grupo Administración.*			
Jefe	23.200	2.202	2.202
Oficial 1.ª	19.000	2.643	2.643
Oficial 2.ª	19.000	2.230	2.230
Auxiliar	18.000	1.521	1.521
Aspirante de 14 a 15 años	6.960	877	877
Aspirante de 16 a 17 años	11.010	1.074	1.074

CATEGORIAS	*Sueldo base (a)*	*Complemento asisten. (b)*	*Plus transp. (c)*
Subgrupo Empleados Mercantiles.			
Jefe de Ventas	23.200	2.202	2.202
Viajante	19.000	1.105	1.105
Corredor de Plaza	19.000	1.105	1.105
D) *Obreros Personal de Producción.*			
Oficial 1.ª	620	94	94
Oficial 2.ª	620	65	65
Ayudante de 18 años	605	55	55
Ayudante menor de 18 años	367	46	46
Aprendiz de 14 a 15 años	232	31	31
Aprendiz de 16 años	367	36	36
Aprendiz de 17 años	367	36	36
Aprendiz mayor de 18 años	600	59	59
Subgrupo Personal de empaquetado y acabado.			
Oficial 1.ª	620	73	73
Oficial 2.ª	605	55	55
Ayudante mayor de 18 años	600	59	59
Ayudante menor de 18 años	367	40	40
Aprendiz de 14 a 15 años	232	23	23
Aprendiz de 16 años	367	36	36
Aprendiz de 17 años	367	36	36
Aprendiz de 18 años o más	600	59	59
Subgrupo Peonaje.			
Peón	600	59	59
Subgrupo de Oficios Varios.			
Mecánico	620	94	94
Chófer 1.ª	620	94	94
Chófer 2.ª	620	65	65
Carpintero	620	94	94
Repartidor	620	65	65
Electricista	620	94	94
Fogonero	620	65	65
Albañil	620	94	94
Embalador	620	65	65
E) *Subalternos.*			
Almacenero	600	107	107
Portero	600	59	59
Ordenanza	600	59	59
Guarda o Sereno	600	59	59
Telefonista	600	59	59
Cobrador	600	59	59
Mujer de Limpieza	600	59	59

Ayuntamiento de Pardilla

Solicitado por el vecino don Alejandro Sanz Gutiérrez, la concesión de un terreno sobrante de la vía pública, situado en la parte delantera de la casa de su propiedad sita en la Plaza del Dr. García Rodríguez de este pueblo, que linda por la derecha entrando, Rufino de Blas; izquierda, Hros. de Claudio Abad y Plaza, y espalda, Hros. de Valentín Barrasus y Restituto Abad, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, a fin de que quien se crea perjudicado con la concesión solicitada, lo manifieste por escrito ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pardilla, 15 de febrero de 1979.—El Alcalde (ilegible).

1333.—605,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorros núm. 43.691, Oficina Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

1335.—165,00